Año de 1903 — Miércoles 30 de Diciembre — Número 296

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo sido robada en la noche del día 26 del actual de la casa de D. Cándido Pascual Carballo, Cura párroco de San Salvador de Lumeares, en el Ayuntamiento de Teijera, una mula cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada mula y de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Señas de la caballería

Edad siete años.

Alzada siete cuartas escasas.

Color castaño oscuro.

Herrada de las cuatro patas, con las herraduras bastante gastadas y con una pequeña rozadura en el pescuezo, del lado izquierdo, cerca de la espaldilla; aparejada con albardón redondo, que debe serle muy pequeño; con cobertor blanco y una manta con listas, de las tejidas en el país.

Orense 29 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Pesas y medidas

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 vigente, he acordado disponer:

1.º Que por el Sr. Fiel Contraste de esta provincia D. Patricio Sánchez Suárez, á fin de que las operaciones se empiecen en la época reglamentaria, que regirá el 1.º de Enero de 1904 se verifique la comprobación y contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, tanto de las oficinas del Estado, provinciales y municipales, como de los establecimientos particulares, industriales y de comercio de cualesquiera especie, debiendo empezar por la capital y Ayuntamientos de su distrito, para cuyo efecto se hallará abierta la oficina, situada en la calle de Monterrey, núm. 11 (bajos), los días 2, 4, 5, 7 y 8 de Enero, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, para la ciudad de Orense, quedando á cargo de dicho Fiel Contraste comunicarlo por oficio á los Ayuntamientos de su partido.

2.º A los Sres. Alcaldes les prevengo presten al Sr. Fiel Contraste no sólo la protección que le es debida como funcionario del Estado, sinó cuantos auxilios y apoyo pueda reclamar para el mejor desempeño de su cargo; proporcionándole desde luego local decente y adecuado para el objeto y facilitándole la colección de pesas y medidas del Municipio.

3.º Tendrán presente la circular insertada en el «Boletín oficial» de 11 del presente mes y año, la cual espero harán llegar al conocimiento de sus administrados y comerciantes é industriales, para evitar en su visita al funcionario encargado la aplicación de las penas en que incurren cuando notase que no se hubiese cumplido lo ordenado en dicha circular.

4.º Harán saber además á sus administrados la obligación ineludible en que se hallan de presentar sin excusa ni demora alguna las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir, en el local en que se efectúe la comprobación y contrastación, los que han de pagar los derechos que establece la tarifa de la ley de Pesas y medidas al Fiel Contraste y en plugo que á cada distrito y Ayuntamiento corresponda. A cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á todos los industriales, comerciantes y particulares en que deban hacer uso de los antedichos aparatos y les recordarán que de no presentare á efectuar la comprobación y contrastación en el local y en plazo fijado, además de satisfacer derechos dobles, incurrirán en las penalidades que señala el Código.

5.º Los Sres. Alcaldes ordenarán á sus agentes inmediatamente se recojan todas las medidas antiguas, obligándoles á que las sustituyan por colecciones del sistema métrico decimal y que desde luego no se pese ni se mida más que con éstas, pues la ley solo autoriza para las medidas de longitud, superficie y volumen el metro, para la de capacidad el litro y para las de peso el kilogramo.

6.º A los constructores y vendedores de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir les harán saber de igual modo que no pueden exponer para la venta, ni sacar de la provincia, las que hubiesen construido sin la marca de la comprobación primitiva.

Finalmente, perseguiré con todo rigor á cuantos me sean denunciados como contraventores de las disposiciones vigentes y de lo dispuesto en mis circulares por el funcionario competente.

Itinerario que se cita

Partido judicial de Orense

Días 2, 4, 5, 7 y 8 de Enero de 1904.

Orense 29 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 se aprobaron los derechos de descarga ó de importación que debía percibir la Junta de Obras del puerto de Bilbao con destino al servicio dependiente de su cargo. Por el mismo Real decreto se estableció un impuesto único de 25 céntimos de peseta por tonelada de carga para todos los géneros y mercancías que se exportaran por dicho puerto, incluyéndose el mineral de hierro, cuyo derecho se elevó al de 50 céntimos de peseta por el Real decreto de 21 de Agosto de 1888.

Los expresados impuestos, y en particular los de importación, adolecen del defecto de la desigualdad en su cuantía, según que las procedencias de las mercancías fueren de América ó de Europa; pues mientras para las procedentes de la primera se impuso un derecho de pesetas y 50 céntimos por tonelada de descarga, para las de Europa tan sólo se impuso la cantidad de una peseta veinticinco céntimos por la misma unidad.

Tal desigualdad no se halla justificada, pues ambas procedencias son del extranjero, hallándose perjudicadas las mercancías y efectos procedentes de América, que conviene favorecer facilitando su ingreso en el puerto de Bilbao; cuyas mercancías, y en particular las procedentes de la América del Sur, habrán de aumentar en dicho puerto rebajando el arbitrio de su introducción al igualarlo con las procedentes asimismo del extranjero, pero que arriben, bien de Europa ó de otras partes del mundo.

Asimismo se observa en el expresado Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 que no se hizo distinción alguna, al establecerse el impuesto de descarga ó de importación, entre las diferentes clases de mercancías, pues tan sólo se impuso el antedicho de 1,25 de peseta por tonelada para las procedentes del extranjero y de 75 céntimos de peseta para las de cabotaje, cualquiera que fuese su importancia y valor, lo cual tampoco se halla justificado, tratándose de artículos de escasa cuantía, tales como lo son las escorias de minerales, ladrillos comunes y refractarios y otras mercancías clasificadas en las partidas 5.ª y 102 del Arancel, cuya importación y aplicación debe favorecerse todo lo posible

Deben, pues, igualarse para el impuesto las procedencias de América y de Europa que se importen en el puerto de Bilbao, devengando

igual cantidad como arbitrios para el mismo, evitándose así el que los cereales, el ganado y otros artículos que procedan de las Naciones hispanoamericanas, que ya vienen recargados de mayores fletes que los de procedencia europea, abonen mayor impuesto que éstas.

Deben asimismo distinguirse por la cuantía del impuesto, tanto para la importación como para la exportación, entre las mercancías, aquéllas que sean de escaso valor y sin embargo de gran aplicación, y dejar establecido el mismo impuesto para el carbón mineral y el cok que se importe, ya sea de procedencia nacional ó del extranjero, así como para el que se exporte de cabotaje.

Las indicadas modificaciones en los arbitrios que se perciben para las obras de que se trata, se proponen por la Cámara de Comercio de la localidad, se apoyan por el Ingeniero Director, Junta de Obras de aquel puerto y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, y se informan favorablemente por el Ministro de Hacienda.

Teniendo en cuenta dichas consultas, así como la autorización que concede al Gobierno el art. 24 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 para establecer impuestos y arbitrios para el aprovechamiento de las obras que hubiere ejecutado ó ejecute con fondos generales, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1903. —Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los impuestos de importación ó descarga con destino exclusivo á las obras y servicios del puerto de Bilbao y de su ría establecidos por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 se entenderán modificados, para lo sucesivo, en la forma siguiente:

Derechos de importación.— Del extranjero

Primero. Se establece un impuesto de descarga de una peseta veinticinco céntimos por tonelada de minerales de todas clases, lingotes de hierro, cereales y demás mercancías en general que ingresen en el puerto de Bilbao procedentes de cualquier puerto del extranjero.

Segundo. Un impuesto de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios, guijos y demás mercancías clasificadas en las partidas 5.ª y 102 del Arancel.

Tercero. Um impuesto de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de descarga de carbones minerales y cok.

Derechos de importación.— De cabotaje.

Cuarto. Se establece un impuesto de setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada de todas las mercancías en general que ingresen en dicho puerto procedentes de cabotaje.

Quinto. Un impuesto de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de lingotes de hierro, asimismo de cabotaje.

Sexto. Un impuesto de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de carbón mineral, cok, minerales de todas clases, escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios y demás mercancías clasificadas en las partidas 5.ª y 102 del Arancel.

Estará libre de derechos la descarga de toda clase de envases vacíos ya usados que ingresen en el puerto, cualquiera que sea el punto de su procedencia.

Art. 2.° Los impuestos de exportación establecidos para el mismo puerto por Real decreto de 21 de Agosto de 1888 que se recaudarán en lo sucesivo, serán los siguientes:

Derechos de exportación para el extranjero y para el cabotaje

Primero. Se establece un impuesto de carga de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de mercancía que se exporte y del mineral de hierro, bien sea para cabotaje ó para el extranjero.

Segundo. Un impuesto de treinta y siete y medio céntimos de peseta por tonelada de carga de lingotes de hierro con destino al cabotaje.

Tercero. Un impuesto de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de carbón cok, minerales de todas clases, escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios y las demás mercancías especificadas en la partida 5.ª y 102 del Arancel con destino al cabotaje.

Estarán libres de todo derecho de carga los envases vacíos usados, cualquiera que sea el punto de su destino.

Art. 3.° Los productos de dichos impuestos continuarán recaudándose en la misma forma en la que se verifica en la actualidad, y su exacción durará el tiempo que sea necesario para el completo desarrollo de las obras y servicios dependientes de la Junta de obras del puerto de Bilbao.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Sorroche Casas, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Granada fué condenado en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional sufrida ha cumplido este penado los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Francisco Sorroche Casas de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Martín Sáenz Lasantas y otros dos individuos, en solicitud de que se indulte al primero de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que por el delito de homicidio le impuso la Audiencia de Bilbao:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado durante el tiempo que lleva extingniendo su condena, y las pruebas que ha dado de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el dictamen favorable de la Seccón de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Martín Sáenz Lasantas de la tercera parte de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por el delito de homicidio de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 357.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 24 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas que se dirán, los Profesores siguientes:

Para la Escuela incompleta mixta de temporada de Piñeira Seca, en el Ayuntamiento de Ginzo, con 125 pesetas de sueldo, D. Gumersindo Martínez Valencia.

De la de igual clase de Encomienda, en el Ayuntamiento de Puebla de Trives, con 125 pesetas de sueldo, á D.ª Artemia Gallego Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á los segundos que tan pronto dichos Maestros se les presenten los pongan en posesión de los indicados cargos, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos en esta última clase de papel del título profesional; acompañando además, por lo que respecta al D. Gumersindo Valencia, dos copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, también en papel de oficio, todas ellas autorizadas por los Sres. Alcaldes.

Orense 29 de Diciembre de 1903.— El Jefe accidental de la Sección, *Rogelio Núñez de Couto.*

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, en fecha 16 del actual, participa que por haber sido elevadas las dotaciones de las Escuelas que se dirán, han sido confirmados en las mismas los Maestros siguientes:

En la Escuela de Graña, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, con la dotación de 550 pesetas, D. Juan Segundo Otero.

En la de San Martín de Pazó, Ayuntamiento de Allariz, con 550 pesetas, á D. Camilo Pérez Cid.

En la de Solveira, Ayuntamiento de Ginzo, con 550 pesetas, á D. Serafín Gil Bolaño.

En la de San Mamed, Ayuntamiento de Porquera con 550 pesetas, á D. José Martínez Martínez.

En la de Meda y Villardá, Ayuntamiento de San Juan de Río, con 550 pesetas, á D. Nicanor Blanco González; y

En la de San Jurjo y Cabanas, Ayuntamiento de San Juan de Río, con 550 pesetas, á D. Ramón González Durán.

Lo que se hace público para conocimiento de lo interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos, se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á los segundos que tan pronto los indicados Maestros se les presenten sean puestos en posesión de los cargos en que han sido confirmados, remitiendo á segundo día de tener esto efecto tres copias de los títulos administrativos, una en papel de á peseta y dos en el de oficio, en las cuales debe constar la indicada posesión y todas ellas autorizadas por los señores Alcaldes.

Orense 19 de Diciembre de 1903.— El Jefe de la Sección, *Gerardo Álvarez Limeses.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado sorteo de jurados y supernumerarios que han de constituir Tribunal en el próximo cuatrimestre de 1.° de Enero á 30 de Abril, resultó corresponder á los siguientes:

JURADOS

Partido de Bande

Cabezas de familia

Sres. D.

Félix Rodríguez Fernández, de Bande.
Cesáreo Gómez Seijas, de Villameá.
Lorenzo Rodríguez Fernández, de Sarreaus.
José Fernández Pérez, de Carpazás.
José González Rodríguez, de Ferreirós.
Adolfo González Rodríguez, de id.
Filardo Sousa Fernández, de Tierrachán.
Antonio Paz Teijeiro, de Hermille.
José Díaz Alvarez, de Vila.
Alfredo Pena González, de Quintá.
Braulio Pena González, de Cerdedo.
Domingo Vázquez Rodríguez, de Muiños.
José Davila Araujo, de Couceiro.
Bartolomé Cortés, de Gorgua.
José Alvarez Estévez, de Pontillón.
Baltasar Alonso, de Seoane.
Francisco Alonso Cortés, de Requejo.
Saturnino Peña, de Frieira.
Antonio Rua Fernández, de idem.
Vicente Vispo Suárez, de Portela.

Capacidades

Enrique Román Oterino, de Bande.
Jesús Rodríguez Quintans, de idem.
Benito do Baño Alonso, de Rivero.
José Alvarez Alvarez, de Bande.
Antonio Alonso Alonso, de Calvos.
Manuel Rodríguez Rodríguez, de Sordos.
José González Rodríguez, de Tierrachán.
Tomás Vázquez Vázquez, de Villarino.
Ricardo López Conde, de Facós.
Pedro Alvarez Alvarez, de Requejo.
Antonio Pereira Vázquez, de idem.
José Teijeiro Fernández, de Quintas.
Rufino Vázquez Incógnito, de Rial.
Domingo Fernández Vila, de Maus.
Joaquín Escudero Pérez, de Possa.
Camilo Míguez, de Freanes.

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.

Ramón Villanueva, de Carballino.
Andrés Seisdedos, de idem.
Ramón Tomé Tomé, de Alvarellos.
Manuel Arias Alvarez, de Brués.
Juan García Civeira, de Piñor.
Felipe Rodríguez González, de Freás.
Cándido González, de Cea.
Dámaso Quintela, de idem.
José Rodríguez Gil, de Lamas.
Andrés Mosquera, de Anllo.
Benigno Alvarez Fernández, de Maside.
Manuel Gómez, de Rañestres.
Manuel Piñeiro, de Pungín.
Manuel González Salgado, de idem.
Antonio Alvarez García, de Salamonde.
Juan González López, de Beariz.
Francisco Galiño García, de Anllo.
Bernardo Vázquez Civeira, de Navío.
Benigno López Rodríguez, de Lás.
Ramón Novelle Fernández, de Pungín.

Capacidades

Benito Conde Estévez, de Astureses.
Luis Paradela Ferreiro, de Gendive.
Agustín Nogueira Penela, de Juvencos.
Camilo Carreiro Casas, de Alvarellos.
Camilo Fornos, de Forja.
Manuel González Rodríguez, de Outeiro.
Vicente Alvarez Freijido, de Piñor.
Francisco Bernárdez Alvarez, de Villarino.
Bernardo Vázquez Fernández, de Andrade.
Manuel Alvarez Valeiras, de San Facundo.
Manuel Pérez Castro, de Piñeiro.
Inocencio Fernández González, de Villamoure.
Eugenio Rodríguez Soto, de idem.
José Alvarez González, de Pungín.
Vicente Mosquera García, de Navío.
Benigno Rodríguez González, de Salamonde.

Partido de Celanova

Cabezas de familia

Sres. D.

Hilario Dapía Méndez, de Celanova.
Adolfo Román Oterino, de idem.
Camilo Montes Fernández, de idem.
Francisco Montes Sainza, de idem.
Felipe Fernández Martínez, de idem.
Manuel Lorenzo Seijo, de idem.
Nivardo Regueiro Rodríguez, de id.
Paulino Fernández Feijóo, de id.
Bernardo Araujo Núñez, de la Bola.
Castor Martínez Velo, de Cartelle.
Genaro González Justo, de Congil.
Manuel Rodríguez Vázquez, de Casares.
Manuel Somoza González, de Sendeiros.
Camilo Alonso Rodríguez, de Noval.
Ramón Fernández Pérez, de Corvillón.
Antonio Grande, de Entramborrios.
Bernardino Alvarez Barros, de Quintela.
Ramón Alvarez Vázquez, de idem.
Antonio Ferro Nieto, de Villanueva.
Venancio López Outumuro, de Viveiro.

Capacidades

Francisco Alvarez, de Cacabelos.
Baltasar Fernández Feijóo, de Celanova.
Carlos Arias Rodríguez, de idem.
Emilio Míguez Buján, de idem.
Ricardo Alvarez Enríquez, de idem.
Francisco Rivera S. Pedro, de Orga.
Casto Castiñeiras Guerrero, de Tellado.
Camilo Méndez Martínez, de Cartelle.
Camilo Rodríguez García, de Ella.
Carmelo Míguez Alonso, de Escudeiros.
Vicente Gil Alonso, de idem.
Benito Méndez Fernández, de Picouto.
Tomás Pérez Cid, de idem.
Manuel Alonso Núñez, de Malamá.
Casiano Rodríguez González, de id.
Gerardo Alvarez Cid, de Quintela.

Partido de Ginzo.

Cabezas de familia

Sres. D.

Alonso Nieto Casado, de Ginzo.
Anselmo García Rodríguez, de id.
Daniel Ruido, de idem.
Francisco Nistál, de idem.
Manuel Carrasco González, de idem.
Rafael Fernández Codón, de idem.
Antonio Barrio, de Gorgolosa.
Constantino Salgado, de Piñeira Seca.
Manuel Díaz Penín, de idem.
Francisco Castro Dacal, de Villar de Santos.
Manuel Martínez, de idem.
Joaquín Ramos, de Boado.
Juan Fernández Castro, de Veiga.
Agustín Vences Santana, de idem.
José Antonio Cabrera Cea, de Couso.
Celestino Ogando, de Rairiz.
José Ferrón González, de Piñeira de Arcos.
Antonio Rodríguez Fernández, de Fontela.
Quintín Tellez Prieto, de Pena.
Serafín Rodríguez Rúa, de Nocelo.

Capacidades

Constantino Elices, de Ginzo.
Manuel Nogueiras Méndez, de Villar de Santos.
Fernando Míguez González, de id.
Jesús Pérez Míguez, de Outeiro.
Vicente Fernández Santana, de Sandianes.
Francisco Santana Morales, de id.
Bernardo Quintas Rivela, de Sarreaus.
Antonio Iglesias Pérez, de idem.
Francisco Alvarez Noguerol, de Cortegada.
Francisco López Borrajo, de Rairiz.
Gerardo Suárez Rivas, de idem.
Gregorio Palomanes, de Baltar.
Santiago Díaz Mandianes, de idem.
Nicolás Fernández Opazo, de Sabariz.
José Martínez Río, de idem.
Genaro Alonso Villarino, de Rairiz.

Partido de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.

Juan López Fernández, de Amoeiro.
Antonio Sánchez Puga, de Melias.
Pedro Blanco Rodríguez, de Arcos.
Julián Alvarez Fernández, de Orense.
Arturo Alonso Seijo, de idem.
Antonio Blanco González, de idem
Arturo Casasnovas, de idem.
José Cobelo Carrera, de idem.
Francisco Camba Rodríguez, de id.
Juan do Campo Rodríguez, de idem.
Gonzalo Feijóo Rivera, de idem.
José Gómez González, de idem.
Constantino López Castro, de idem.
José Nóvoa Sánchez, de idem.
José María Paz Martínez, de idem.
Manuel Quiroga Fernández, de id.
José Rivas González, de idem.
Gumersindo Sieiro Fernández, de idem.
Isabelino Varela González, de la Peroja.
José Meiriño González, de Santa Eugenia.

Capacidades

Manuel Rodríguez Fernández, de Amoeiro.
Antonio Núñez Alvarez, de Piñor.
Eduardo Penedo González, de Sobrado.
Saturnino Cid Freire, de Barbadanes.
Indalecio Cid Sueiro, de la Valenzana.
Modesto Batán Guerra, de Coles.
Manuel Salgado Ribadeneira, de Melias.
Ramón Carballo Blanco, de Sáa.
José Rodríguez Soto, de Luintra.
Julio Carballo Enríquez, de Orense.
Ernesto García Velasco, de id.
Miguel Moreiras, de id.
Augusto Nóvoa Nóvoa, de id.
Antonio Rodríguez Iglesias, de id.
Antonio Abad Rey, de Noalla.
Manuel Vide Delgado, de San Ciprián.

Partido de Ribadavia

Cabezas de familia

Sres. D.

Serafín Pérez Castro, de Ribadavia.
Guillermo Touza Rojo, de id.
Serafín Armada Diéguez, de id.
Juan Vázquez Juez, de id.
Simón Macías, de id.
Víctor Año Pérez, de id.
Benjamín Díaz García, de San Payo.
Cayetano Pérez López, de id.
Nicanor Vidal Rodríguez, de Laja.
Silverio Armada Santamaría, de Pazo.
Angel Pérez Diéguez, de Cenlle.
Victoriano Vallejo, de Osmo.
Antonio Soto Vázquez, de Esposende.
Valentín Vázquez González, de Surribas.
Fernando González Gallego, de Lebosende.
José Corbal Lorenzo, de id.
Nemesio Alemparte, de Gomariz.
José Pontas González, de Vieite.
José María Gómez Estévez, de Carballeda.
Andrés Cobelas, de Barral.

Capacidades

Leopoldo Meruéndano Arias, de Ribadavia.
Moisés Martínez Salcedo, de id.
Manuel García González, de id.
Antonio Rodríguez Morgade, de id.
Castor Sánchez Vázquez, de id.
Ricardo Rodríguez Peinador, de id.
Salvador Fernández Rodríguez, de Reza.
Manuel Alonso Rodríguez, de Sendín.
Manuel Sánchez Castro, de Melón.
Ramón Fernández Fernández, de Iglesia.
Manuel Amaro Bernárdez, de Villaverde.
José Vello Pardiellas, de Penavaqueira.
José Guntín, de Cenlle.
Benjamín Rodríguez Santiago, de Lebosende.
Miguel Alvarez Chao, de id.

Avelino Domínguez Alonso, de Carballeda.

Partido de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.

Eladio Gallego, de Trives.
Jesús Moreira Martínez, de id.
Pedro Fernández, de id.
Santiago Cortizo, de id.
Manuel Rodríguez Romero, de id.
Enrique Peregil Vasalo, de id,
Manuel Domínguez Fernández, de idem.
Benigno Pérez Alvarez, de id.
Emilio Alvarez Alvarez, de id.
José González Rodríguez, de id.
Pedro Rodríguez Rodríguez, de id.
Manuel González Rodríguez, de id.
Emilio López Bizarro, de id.
Isaac Rascado, de id.
Luciano Rodríguez Diéguez, de Junquera.
Juan Fernández, de Cotarones.
Casiano López López, de Mendoya.
Salvador Fernández Arias, de Laroco.
Cesáreo López González, de id.
Juan Martínez Arias, de id.

Capacidades

Camilo Cortiñas Pérez, de Trives.
Aurelio Tabarés Gayoso, de id.
Manuel Domínguez Nóvoa, de id.
Evaristo Alvarez Rodríguez, de id.
Severino Domínguez, de id.
José Alvarez García, de id.
Casimiro Martínez Campo, de Laroco.
Joaquín Ramos Diéguez, de id.
Casiano Fernández Arias, de id.
Demetrio Diéguez López, de Seadur.
Gerónimo Fernández Radríguez, de Soutelo.
Manuel Vázquez Gómez, de Outeiro.
Angel González Rodríguez, de Villardá.
Bernardo Sotelo Rodríguez, de Mazaira.
José González González, de Villarino.
Antonio Martínez Vázquez, de Langullo.

Partido de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

Joaquín Becerra Romero, de Verín.
José Carballo Pérez, de id.
Luis Cabido Grande de id.
Vicente González Pérez, de id.
Isidro López Gallego, de id.
Nicolás Sánchez Yáñez, de id.
Juan Ignacio Vázquez, de Verín.
Mamerto Boo Rodríguez, de Cabreiroá.
José Rodríguez Diz, de Abedes.
José Fidalgo, de Rasela.
Benito Fernández Justo, de Alvarellos.
Manuel Marquina, de idem.
Emilio Becerra Romero, de Villaza.
Jacinto Becerra Romero, de idem.
Juan Antonio Bailón, de Salgueira.
Antonio Colmenero Zarraquiños, de Medeiros.
Angel Vázquez Manso, de idem.
José Fernández Rua, de Monterrey.
Casiano Feijóo Villalobos, de Laza.
Ricardo Delgado, de Riós.

Capacidades

Francisco Alonso Lafuente, de Verín.
Evaristo Baladrón, de idem.
Modesto Cabido Valles, de idem.
Manuel Gómez Manso, de idem.
Modesto Pérez Castro, de idem.
José Román Santiago, de idem.
Manuel Pérez Torres, de Villamayor.
José Rodríguez Bovillo, de Feces de Abajo.
Alejandro Torres, de Tamaguelos.
Antonio Besteiro Castro, de Retorta.
Luis González Losada, de Laza.
José Barja Incóguito, de Riós.
Bernardino Rajos Blanco, de Pepín.
José García Gallego, de Villardevós.
Mauro Núñez González, de idem.
Francisco Veiga García, de Veiga.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.

Joaquín García Jares, de Viana.
José Barja González, de idem.
Roque Jares Salgado, de idem.
Venancio Somoza, de idem.
Pedro Leonato Castro, de idem
Francisco González Domínguez, de idem.
Manuel Folla García, de idem.
Ricardo Villasante, de idem.
Olegario García, de idem.
Antonio Herrera Rodríguez, de Pungeiro.
José Hervella, de San Mamed.
Severo Martínez, de idem.
Antonio Domínguez, de Edroso.
Silvestre Domínguez, de idem.
Miguel González, de idem.
Serafín Rodríguez, de idem.
Joaquín Hervella, de Quintela.
Nicanor Baña Pérez, de idem.
Juan Cerezal, de Ramilo.
Manuel Martínez, de Lozariegos.

Capacidades

Leopoldo Barja Sánchez, de Viana.
Ceferino Armesto López, de idem.
Luis Quintans de la Torre, de idem.
Ricardo García, de idem.
Miguel Courel Armesto, de idem.
Felipe López Alvarez, de idem.
Joaquín Vázquez Fernández, de idem.
Eudosio Enríquez Valcárcel, de San Román.
Rosendo Pérez González, de Morisca.
José Fernández Rodríguez, de Solveira.
José Manuel Prada, de Entrecinsa.
Francisco Prieto Vega, de Sober.
Victorino Arias Domínguez, de Cillerós.
Salvador González, de Cádavos.
José Blanco Rodríguez, de Villavieja.
Manuel Rodríguez, de Penouta.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.

Hipólito Bravo Rodríguez, de Orense.
Domingo Junquera García, de idem.
Antonio Martínez Risco, de idem.
José Rodríguez Iglesias, de idem.

Capacidades

Enrique Cantón Alvarado, de idem.
Antonio Crespo López, de idem.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente. Orense veintiséis de Diciembre de mil novecientos tres.—Justo Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

El padrón de cédulas personales de este municipio formado para el ejercicio inmediato de 1994, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Barrio 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Don Miguel Courel Armesto, Alcalde del Ayuntamiento del Bollo, en la provincia de Orense.

Hago público: Que esta Corporación municipal, en sesión de 20 del actual, acordó establecer una nueva feria de ganados y toda clase de artículos y productos el día 13 de cada mes, y un mercado el jueves de cada semana, que se celebrarán libres de derechos en esta villa y sitios que se designen desde el próximo Enero.

Viana 23 de Diciembre de 1903.—Miguel Courel.

Don José Ramón González Casas, Secretario interino del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito, en sesión de 2 del actual, acordó lo siguiente:

«Acto seguido el Secretario, de orden del Sr. Presidente, dió lectura al acuerdo del Gobierno civil de la provincia fecha veinticinco de Noviembre último y oficio acompañatorio devolviendo un ejemplar del presupuesto ordinario y por cuyo acuerdo, si bien se dice autoriza éste, aparecen corregidas varias partidas de gastos que en total ascienden á la cantidad de seiscientas ochenta y cinco pesetas, quedando en su consecuencia reducido el déficit á la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos. En su virtud, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1904, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Kilog.	0'08	0'02	42.004'00	840'08
Hierba seca	Idem	0'12	0'03	12.519'00	375'57
Patatas	Arroba	0'50	0'08	29.085'00	2.326'80
TOTAL PRODUCTO.					3.542'45

2.° Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición tercera de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público en los sitios de costumbre la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador civil para que la haga insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3.° Que transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruído, al cual se unirá atenta exposición para el Excmo. Sr. Ministro del Ramo, suscrita por este Ayuntamiento, á fin de obtener la correspondiente Real orden para la cobranza de los memorados arbitrios.»

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial», con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moreiras á 15 de Diciembre de 1903. —José R. González.—V.° B.°: Antonio González.

IMPRENTA DE A. OTERO